

La sublevación cívico-militar de julio de 1936, más que un acto *contra la ley*, como ha sido catalogado por cierta historiografía¹, aún influida por las asonadas militares iberoamericanas del pasado² y por ciertos prejuicios ideológicos, fue técnicamente un alzamiento o levantamiento armado. Este, en sus inicios, pretendía derrocar un poder actuante, que consideraba inconciliable, invariable e injusto; tal como la terminología jurídico-castrense de la época definía la rebelión militar³, pero alzamiento ‘nacional’ por cuanto recibió la adhesión de miles de ciudadanos.

No hace muchos años, un catedrático e historiador lanzaba al aire la necesidad de que se realizara una profunda investigación sobre una de las cuestiones más polémicas de la última guerra civil, como ha sido la justificación de la acción militar del verano del 36⁴. De hecho, la documentación histórica publicada hasta ahora⁵, como otra aún poco conocida⁶, nos muestra que se preparaba un movimiento revolucionario de gran envergadura, por parte del sector más radicalizado y numeroso de la izquierda española, incluso con anterioridad al comienzo de la

¹ “La locución *golpe de Estado* es un galicismo moderno, tomado del *coup d’Etat* francés. En castellano puede muy bien suplirse por *mudanza violenta, alteración pública, trastorno nacional, subversión, revuelta, turbación política, desquiciamiento, estallido, revolución, baraja, desorden, alteración de la cosa pública, cambio violento de gobierno, violencia dictatorial* y otras muchas”. Cf. VV. AA: (1925): *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-americana*, tomo XXVI, Hijos de J. Espasa Editores, Barcelona, p. 522.

² *Con frecuencia se ha calificado la sublevación de golpe de Estado militar, pero esta descripción es inexacta. Para dar un golpe de Estado son precisas una organización y una ejecución del plan centralizadas, con la toma de la sede gubernamental de manera casi inmediata, como ocurrió en Grecia en 1967 o en Chile en 1973. El general de brigada Emilio Mola, director de la conspiración, siempre careció de medios para una misión de este tipo. Mola reconocía que sin duda la insurrección fracasaría en Madrid y varias grandes ciudades, y que debía apoyarse en las veteranas unidades de combate destacadas en el Protectorado marroquí, así como en las tropas inexpertas que albergaban los cuarteles de las provincias conservadoras del norte de España. En Madrid no podría haber golpe de Estado, y más bien sería necesario organizar en otras provincias columnas que marcharan sobre la capital y otras grandes ciudades donde tenían fuerza los obreros revolucionarios.* Cf. Payne, S. G. (2011): *La Europa Revolucionaria; las guerras civiles que marcaron el siglo XX*, Temas de Hoy, Barcelona, pp. 239 y 240.

³ El articulado del Código de Justicia Militar estimaba delito de rebelión cuando alguien se *alzase en armas* frente al poder constituido.

⁴ *Se ha afirmado también, quizá con alguna ligereza, que el inminente estallido de una revolución comunista, al que se adelantó el alzamiento del Ejército el 17 de julio, fue el pretexto para justificar o enmascarar las verdaderas intenciones de los sublevados. Este es otro de los puntos que exigiría una detenida investigación antes de aclararlo definitivamente en uno u otro sentido.* Cf. Suárez Verdeguer, F. (2000): *Manuel Azaña y la guerra de 1936*, ediciones Rialp, p. 239.

⁵ Véanse, por ejemplo: De la Cierva, R. (1966), *Los Documentos de la Primavera Trágica*, Secretaría General Técnica, Madrid; Bolín, L. (1967), *España, los Años Vitales*, Espasa Calpe, S.A., Madrid.

⁶ Consúltese Piñeiro Maceiras, J. (2021): “El socialismo y su asalto al poder, documentos y planes reservados (1935-1936)”, *El Correo de España*, (04.09.2021), Madrid, <<https://elcorreodeespaña.com>>

conspiración militar en la primavera de 1936; y que esos preparativos eran conocidos por los servicios de información del Ejército, así como por la policía portuguesa, desde, al menos, medio año antes al estallido de las hostilidades bélicas.

El libro que ahora se imprime, constituye una obra de investigación particular, pacientemente completada por el autor a lo largo de varios años, sin recibir ningún tipo de auxilio logístico ni financiero, lo que hubiera condicionado sobremanera la independencia que obligatoriamente ha de revestir el trabajo planteado, por necesidad científica y sinceridad histórica.

Pues bien, la investigación revisa la literatura más importante sobre la materia, y que ha podido consultarse en circunstancias tan adversas como las que hemos vivido, así como inspecciona otros materiales muy poco conocidos u olvidados en España o Portugal, no desdeñando siquiera los testimonios personales.

En cualquier caso, las conclusiones que pudieran extraerse de la investigación que ahora desvelamos, será el lector quien, a la postre, tenga que razonarlas individualmente. Y es que no debiéramos condicionarle ni manipularle en su respetable parecer, ni tampoco en la formación de su libre convicción; pues nos parece que no corresponde al escritor hacer conjeturas al respecto, como si su estudio fuera un mero experimento sociológico o de contrastación empírica, porque no lo es. Mucho menos en un tema tan delicado como la pasada guerra civil.

Los hechos sucedieron tal como el autor los muestra o al menos como ha intentado documentarlos.

Castilla y León, verano de 2022

I

PLANTEAMIENTO INICIAL

Iniciadas las hostilidades bélicas en julio de 1936, fueron varias las obras escritas por autores de distintas sensibilidades sobre la justificación del Alzamiento Nacional. Únicamente, voy a señalar, y por riguroso orden cronológico, tres libros en lengua española que, a mi juicio, resumen bastante bien tales planteamientos dogmático-justificativos. Así, en 1937, el docto tomista Luis A. Getino imprimía en Salamanca el contenido de unas de sus conferencias radiofónicas: *Justicia y carácter*

de la guerra nacional española⁷. En 1938, se editaba en Quito la obra del jurista francés Louis Le Fur, titulada *La Guerra de España y el Derecho*⁸. Y ese mismo año, pero en junio, la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas imprimía en Santander la memoria, cuyo título es lo suficientemente elocuente: *El Movimiento Nacional ante el Derecho y la Justicia*⁹. Pues bien, las obras que he enumerado versan sobre las razones filosóficas, religiosas, morales y hasta de Derecho Natural que asistieron a miles de soldados y paisanos para sublevarse en julio de 1936 contra el gobierno del Frente Popular; curiosamente un modelo de coalición electoral programado en el VII congreso de la III Internacional o Komintern¹⁰, celebrado en Moscú en 1935, bajo la supervisión y sustentación del aparato gubernamental soviético¹¹. Es decir, nos hallaríamos ante una poderosa potencia extranjera que aspiraba a su expansión territorial y política¹², como bien reconocían los propios estatutos y reglamentos de la III Internacional.

Exceptuando lo que diremos en el último capítulo, no vamos a profundizar en este estudio específico sobre el contenido de dichas obras filosóficas y políticas, aunque dejamos constancia, tanto de la ilegitimidad de origen del gobierno republicano, en cuanto el gobierno del Frente Popular procedía de unos comicios electorales fraudulentos, como de su ilegitimidad de ejercicio, en cuanto toleró con injustificable indulgencia los excesos prerrevolucionarios de las milicias izquierdistas, que causaron centenares de homicidios y destrucciones de toda laya por muchos rincones del país.

⁷ Editorial FIDES, Salamanca.

⁸ Le Fur, profesor de Derecho de la Universidad de París, editó la versión francesa en 1937, bajo la rúbrica de Les Editions Internationales.

⁹ Aldus, S.A., de Artes Gráficas, Santander.

¹⁰ Propiamente, el Komintern era el comité ejecutivo de la III Internacional o Internacional Comunista.

¹¹ El socialista Álvarez del Vayo, uno de los consejeros más influyentes de Largo Caballero, acudió a dicho congreso, siendo su jefe político ovacionado entusiastamente por los congresistas.

¹² “Durante dos décadas, la Internacional Comunista –fundada, inspirada y dirigida por los bolcheviques rusos– se esforzó por implantar sus métodos y su programa más allá de los límites de la Unión Soviética. Estableció sus partidos comunistas por todas partes, sirviéndose de ejemplo el modelo bolchevique, altamente centralizado y disciplinado, y haciéndole depender del cuartel general de Moscú”. Cf. Gualterio G. Krivitsky (1945): *Yo, Jefe del Servicio Secreto Militar Soviético*, Nos Editorial, Guadalajara, p. 51.

Con todo, quienes se sublevaron también dispusieron de un mandato de derecho positivo para romper su acatamiento al gobierno de turno. Me refiero, en concreto, a las normas constitutivas de las Fuerzas Armadas. Y es que la rebelión del Ejército en 1936 no fue un pronunciamiento *contra legem*, pues poseía una justificación legal. Se trataba de un marco legislativo con más de medio siglo de vigencia; ni más ni menos que sus leyes constitutivas. Una de ellas fue la Ley de 29 de noviembre de 1878, que fue publicada en el periódico oficial al día siguiente, entrando en vigor de inmediato.

Era esta una norma constitucional, no en vano se había dictada al amparo de la Constitución de 1876, tras respetarse la tramitación parlamentaria pertinente. De hecho, el comienzo de dicha ley rezaba del siguiente tenor:

*D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey Constitucional de España.
A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:*
Artículo 1.º El ejército constituye una institución especial por su objeto e índole, y una de las carreras del organismo del Estado.
Artículo 2.º La primera y más importante misión del ejército es sostener la independencia de la patria, y defenderla de enemigos exteriores e interiores.

Más aun, su contenido no derogaba algunos preceptos de la antigua ley constitutiva de 1821, la cual definía la fuerza armada nacional, en su primer artículo, *como el conjunto de todos los españoles que arma la patria para su defensa*¹³... Con posterioridad, la nueva norma constitutiva de julio de 1889 declararían expresamente la vigencia de la ley de 1878, en los siguientes términos: *Quedan subsistentes en toda su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en la ley constitutiva del*

¹³ Decreto XXXIX, de 9 de junio de 1821.

Ejército de 29 de Noviembre de 1878, ó en cualquiera otra en la actualidad vigente ¹⁴.

Como puede inferirse de lo expuesto, tres eran los principios que podían extraerse de las leyes constitutivas del Ejército que hemos referido. Primero, que las Fuerzas Armadas constituían el pueblo en armas; segundo, que el Ejército era una parte sustancial muy importante del Estado; y, en tercer lugar, que la función primordial del Ejército consistía en defender la independencia e integridad de la Patria de enemigos exteriores e interiores.

Cuando acontece el estallido del Movimiento Nacional esta normativa castrense era de aplicación preceptiva; y su contenido se complementaba con la legislación de guerra, principiando por las famosas Ordenanzas Militares, dictadas por Carlos III en 1768. No en vano, los efectos de la norma militar constitutiva de 1878 se prolongaron hasta la actual etapa constitucional¹⁵; es decir, un siglo después¹⁶.

Retornando de nuevo a 1936, hemos de precisar que el proceso revolucionario que se gestaba en España durante la primavera y verano de aquel año, auspiciado por el sector socialista de Largo Caballero –que era el grupo marxista más numeroso y armado-, con el visto bueno, aparentemente, del anarquismo insurreccional, suponía un peligro para España, a juicio de muchos jefes y oficiales del Ejército y la Armada ¿Y por qué razón? Seguramente, por las relaciones que mantenía el grupo *caballerista* con la III Internacional comunista¹⁷, que habitualmente fue

¹⁴ Artículo 13, *Gaceta* de Madrid, (20.07.1889).

¹⁵ No en vano, hasta el antiguo Consejero del Movimiento, Blas Piñar López, se refirió a esta cuestión, en un discurso que ofreció en el recinto ferial de Sevilla en marzo de 1978. No olvidemos que Piñar, aparte de ser doctor en Derecho, pertenecía a la familia castrense, pues incluso había ingresado en 1950 en la Escala Honorífica del Cuerpo de Intervención Militar, con la categoría de capitán. Pues bien, esto fue lo que comentó Blas Piñar en el auditorio sevillano: *Por eso es lícita la violencia para defender la Patria del ejército foráneo que lo invade (...) El Ejército (...) la institución llamada a ser depósito de las más grandes virtudes nacionales, la que por razones constitutivas está llamada a defender la Patria contra los enemigos del exterior y del interior (...)*; cf. “España. ¡Abandona tu silencio de muerte!”, *Fuerza Nueva*, (01.04.1978), pp. 24 y 25.

¹⁶ Cf. *Diccionario de Legislación*, tomo VI, Editorial Aranzadi, 1951, Pamplona, p. 437; *Organización de la Administración del Estado*, Secretaría General Técnica Presidencia del Gobierno, 1975, Madrid, p. 140.

¹⁷ Los hombres de Largo Caballero acordaron con los agentes de la III Internacional que las numerosas juventudes socialistas quedaran bajo la jurisdicción del Komintern, fundiéndose con las juventudes comunistas en la primavera de 1936. El pacto lo concertaron Álvarez del Vayo, el agente moscovita Victorio Codovilla y jóvenes dirigentes socialistas, parte de los cuales viajaron a la URSS, según confesaría

un instrumento político de la URSS en su política internacional como reconocería el general Krivitsky en el exilio, antes de ser muerto presuntamente por el espionaje soviético en un hotel de Washington¹⁸.(sic)

Luis Araquistáin en la prensa norteamericana; cf. “El comunismo y la Guerra de España”, *Diario de la Marina*, (16.05.1939), La Habana, p. 4.

¹⁸ Cf. Gualterio G. Krivitsky (1945): *Yo, Jefe del Servicio Secreto Militar Soviético*, Nos Editorial, Guadalajara, p. 94. Consúltese además el informe reservado de la CIA, de julio de 1954: “The Comintern, a model for soviet intelligence employment of the communist parties and their affiliates”; fuente: CIA-RDP78-00915R0003000900002-7.